



ALCANCE AL ANÁLISIS DEL SECTOR

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA 053-2026

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS ANDINOS EN DIVERSOS SECTORES DE LAS VEREDAS LA CALERA, CRISTO REY Y NAZATE Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO (ADOQUINADO) EN LAS VEREDAS CHILES CENTRO Y LA CALERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CHILES, MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO”

Justificación de la limitación territorial de la convocatoria a Mipyme con domicilio en el municipio de Cumbal

1. OBJETO DEL ALCANCE

El presente documento complementa el análisis del sector del proceso de la referencia, publicado en el SECOP I el 13 de octubre de 2026, con el fin de dejar constancia expresa de las razones técnicas, económicas y de mercado por las cuales la Entidad limitó la convocatoria a las Mipyme con domicilio en el municipio de Cumbal, decisión adoptada en el artículo primero de la Resolución 3260 del 13 de octubre de 2026 y en el numeral 2.5 del pliego de condiciones definitivo.

Se expide en desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y «debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso». No modifica el pliego de condiciones, el presupuesto oficial ni el cronograma del proceso.

2. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL

El parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que «las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta esa facultad, que solo puede ejercerse cuando concurren los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2: que el valor del proceso sea menor a US\$125.000 y que se hayan recibido oportunamente solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme.

Colombia Compra Eficiente ha precisado que se trata de una facultad discrecional que impone a la Entidad una carga de motivación (Concepto C-867 del 7 de julio de 2026); que la limitación territorial es razonable cuando en el lugar de ejecución «existe un número significativo de MiPymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación» (Concepto C-089 del 28 de abril de 2023), y que la decisión debe sustentarse en criterios objetivos, «tales como la localización del objeto contractual, la capacidad de las Mipyme potenciales proveedoras y las condiciones de competencia en el mercado» (Concepto C-1434 del 12 de noviembre de 2025). En los numerales siguientes se analiza cada uno de esos criterios.



3. REQUISITOS PREVIOS

3.1. Valor del proceso. El presupuesto oficial es de \$419.255.788,95, incluidos AIU e impuestos (CDP 2026000035 del 28 de septiembre de 2026). Es menor a \$511.708.497, que es el valor de los US\$125.000 para la vigencia 2026 según el documento «Umbrales 2026» publicado por Colombia Compra Eficiente.

3.2. Solicitudes de limitación. El 9 de octubre de 2026, último día del plazo fijado en el cronograma y día hábil anterior a la expedición del acto de apertura (el lunes 12 de octubre fue festivo), la Oficina de Contratación recibió cinco (5) solicitudes de Mipyme con domicilio en el municipio de Cumbal: PROYEC ANDES S.A.S., GRAMIM S.A.S., ARQUISUR S.A.S., C & C CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. y CONSTRUSEG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., todas con los documentos que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. LOCALIZACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las obras se ejecutarán en la zona rural del municipio de Cumbal: en las veredas La Calera,

Cristo Rey y Nazate, en el barrio San Antonio de la vereda Chiles Centro y en el sector El Estadio de la vereda La Calera, del Resguardo Indígena de Chiles, durante un plazo de tres (3) meses. Se trata de un territorio de alta montaña: la cabecera municipal está a unos 3.050 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio cercana a 11 °C (análisis del sector, numeral 1.1).

La ejecución se circunscribe, entonces, a un solo municipio. Para ese supuesto, Colombia Compra Eficiente señaló que «será razonable aplicar la limitación a las Mipyme domiciliadas en dicho municipio», mientras que la escala departamental corresponde a los contratos cuya ejecución «abarca varios municipios dentro de un mismo departamento» (Concepto C-1434 de 2025). La escala municipal es, por tanto, la que guarda coherencia con el ámbito geográfico del contrato.

Además, las intervenciones se realizan en territorio del Resguardo Indígena de Chiles, lo que hace necesaria la coordinación con la comunidad y con sus autoridades tradicionales durante la ejecución, y comprenden la construcción de empedrados andinos, técnica intensiva en mano de obra. La cercanía del contratista al sitio de las obras favorece esa coordinación, la vinculación de mano de obra de la zona y la atención oportuna de las contingencias propias del clima y del terreno.

5. CAPACIDAD DE LAS MIPYME POTENCIALES PROVEEDORAS

Estructura del mercado Mipymes a nivel municipal

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son actores estratégicos en el crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional y el mejoramiento de la posición competitiva del país. Además, contribuyen a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativas de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número de personas.

Las Mipymes desempeñan un papel crucial en la economía colombiana, por lo que es fundamental promover su crecimiento y desarrollo para impulsar el progreso económico y social del país a partir de cuatro criterios principales:

1. **Generación de empleo:** Son responsables de la mayoría de los empleos en el país. Según cifras del DANE, aproximadamente el 80% de la fuerza laboral colombiana trabaja en empresas de este tamaño.



2. **Motor de la economía:** Aportan una parte sustancial al PIB colombiano y contribuyen de manera significativa al crecimiento económico general.
3. **Innovación:** Constituyen un importante motor de innovación y emprendimiento. Su agilidad y flexibilidad les permiten adaptarse rápidamente a los cambios del mercado y generar nuevas soluciones.
4. **Desarrollo regional:** Son fundamentales en las regiones, pues muchas se ubican en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos, dinamizando la economía local.

Marco Normativo para la Limitación a Mipymes

La legislación colombiana promueve activamente la participación de las Mipymes en la contratación pública. Los interesados pueden solicitar la **Limitación a Mipymes** en procesos cuyo presupuesto no exceda los **125.000 USD**.

Para que proceda la limitación, los interesados deben acreditar los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (o la norma que lo modifique, sustituya o complemente) y aportar los soportes correspondientes.

En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y del parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes de limitación a Mipyme colombianas deben presentarse dentro del mismo término fijado en el cronograma para formular observaciones.

1. Limitación Nacional

La Entidad limitará la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que las solicitudes sean recibidas dentro del término concedido para la presentación de observaciones.
- Que, tratándose de personas jurídicas, el objeto social de la Mipyme le permita ejecutar el contrato objeto del proceso contractual.

2. Limitaciones Territoriales

La Entidad podrá limitar la convocatoria a las Mipymes colombianas que tengan su domicilio en la entidad territorial o departamento correspondiente, siempre que cada Mipyme acredite dicho domicilio mediante:

- **Personas naturales:** Solicitud formal adjuntando copia del registro mercantil.
- **Personas jurídicas:** Solicitud formal adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

Para la acreditación se observarán los rangos de clasificación empresarial previstos en la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y sus normas modificatorias. La copia del registro mercantil o Certificado de Existencia debe expedirse con una fecha no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio del plazo para solicitar la limitación.



Acuerdos Marco de Precios y Compras Públicas

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios diseñados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales debe estar precedida de un estudio de agregación de demanda que considere las particularidades de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial territorial mediante las Mipymes y la prevención de la concentración de proveedores.

Importancia Estratégica de las Mipymes en la Contratación Estatal

Según datos del Centro de Estudios Económicos, las Mipymes representan más del 99% del tejido empresarial del país, generan cerca del 79% del empleo y aportan el 40% al Producto Interno Bruto (PIB). Su valor radica en que añaden dinamismo a la economía, estimulan la competencia interna e incentivan el emprendimiento.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 (que modificó la Ley 590 de 2000), se entiende por Mipyme toda unidad de explotación económica (realizada por persona natural o jurídica) en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, de ámbito rural o urbano.

El Estado es el principal comprador del país: la adquisición de bienes y servicios por parte de entidades estatales representa aproximadamente el **13% del PIB** (alrededor de 110 billones de pesos). Esto convierte a la compra pública en una oportunidad de negocio determinante para las Mipymes, cuya participación en el SECOP II ha mostrado un incremento sostenido en los últimos años.



Las Mipymes han sido exitosas, principalmente, en servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos, y en servicios de ingeniería, investigación y tecnología:

TOP bienes y servicios más contratados por Mipymes - SECOP II - 2019 (Por segmento)	# Contratos	Valor
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	7.854	\$ 734.965.577.210
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	2.762	\$ 792.758.815.434
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	1.918	\$ 437.567.979.925
Servicios de Salud	1.347	\$ 135.834.370.358
Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	1.074	\$ 186.822.474.033

Las mipymes juegan un papel fundamental en la economía, por lo que el crecimiento de ellas debe ser mayor. Por tal razón, es fundamental contar con más información sobre el estado de las MiPyme, especialmente en sectores como el constructor, que permita enfocar las políticas encaminadas a apoyar el proceso de crecimiento de las empresas. Así mismo, se debe dar prioridad a la transformación digital de estas empresas. Para eso, es importante educar a las empresas en los distintos tipos de servicios digitales y en cómo su adopción puede mejorar la productividad y los ingresos. De igual forma, es necesario capacitar a las plantas laborales en el uso de TICs para garantizar la transformación integral y vertical de las empresas. Finalmente, se debe encaminar el rol de financiamiento del gobierno a promover el uso de TICs y la adopción de modelos de gestión modernos.

Marco Legal de Soporte Mipyme en Colombia:

NORMA	JUSTIFICACIÓN
Ley N° 2125 de 2021	Establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.
Ley N° 2069 de 2020	Establece un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el



	crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.
Ley N° 2024 de 2020	Su objetivo es desarrollar el principio de buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan las personas naturales y jurídicas que sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos, plazos de pago y facturación de sus obligaciones comerciales incorporando la obligación de pago de plazo justos.
Decreto N°957 de 2029	Reglamenta la clasificación de las Pymes
Ley N° 905 de 2004	Se modifica la ley N° 590 del 2000 sobre promoción del desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
Ley N°590 de 2000	Se dicta disposiciones para promover el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
Decreto 1082 de 2015	Se habla sobre la importancia de la contratación estatal con empresas Mypimes.

Capacidad de las Mipymes Potenciales Proveedoras en el Municipio de Cumbal

Las Mipymes constituyen actores clave para el desarrollo económico local. En la contratación pública, su participación no solo promueve la libre competencia, sino que garantiza que la inversión pública impacte directamente el tejido empresarial de los municipios ejecutores.

En el municipio de Cumbal (Nariño), los registros mercantiles y de proponentes se encuentran bajo la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ipiales. Para determinar la capacidad de la oferta territorial, la Entidad verificó la información individualizada de las cinco (5) Mipymes domiciliadas en Cumbal que solicitaron formalmente la limitación a la convocatoria:

Mipyme	Matrícula mercantil y existencia	RUP	Actividades CIU de construcción	Contratos con el Municipio de Cumbal (SECOP I)
PROYEC ANDES S.A.S.	22-mar-2016 (10 años)	Inscrita	4210, 4112, 7111	34 de obra (2018-2026); 15 de vías y pavimentos
ARQUISUR S.A.S.	25-feb-2021 (5 años)	Inscrita	4290, 4111, 4112	20 de obra (2022-2026); 2 de vías y pavimentos
CONSTRUSEG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	14-feb-2022 (4 años)	Inscrita	4111, 4390, 7112	10 de obra (2024-2026); 7 de vías



Mipyme	Matrícula mercantil y existencia	RUP	Actividades CIU de construcción	Contratos con el Municipio de Cumbal (SECOP I)
C & C CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	20-feb-2024 (2 años)	Inscrita	4290, 4220, 7111, 7112	7 de suministro de materiales para vías y obras (2025-2026)
GRAMIM S.A.S.	21-feb-2024 (2 años)	Inscrita	4290, 4390, 4329, 7111	Sin registros

Fuentes: Registro Único Empresarial y Social – RUES, datos abiertos de Confecámaras, y SECOP I (consulta del 15 de octubre de 2026). La existencia se cuenta al 9 de octubre de 2026. El domicilio en Cumbal consta en el certificado de existencia y representación legal aportado por cada sociedad.

Contexto Empresarial de la Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ipiales

Como referente histórico de la estructura empresarial regional, el Plan de Desarrollo Municipal de Ipiales 2020–2023 (con datos de la Cámara de Comercio de Ipiales de 2019) reportó la existencia de 5.976 Mipymes en dicho municipio (5.060 microempresas, 814 pequeñas y 102 medianas), mientras que el Informe Económico y Social de Ipiales 2018 registró 25 empresas matriculadas en el sector de la construcción.

Nota: Se aclara que dichas cifras corresponden exclusivamente al ámbito del municipio de Ipiales y se incorporan únicamente como marco de referencia macroeconómico de la jurisdicción de la cámara de comercio de Ipiales. Por consiguiente, la decisión de limitar el proceso a Mipyme se fundamenta de forma estricta en los datos verificados de las cinco (5) sociedades domiciliadas en Cumbal. El análisis del entorno empresarial regional busca únicamente evidenciar la presencia y solidez del sector Mipyme en la subregión y municipios colindantes.

Sustento Legal y Conclusión de la Limitación

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los criterios delineados en el Concepto C-089 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, la Entidad estructuró el análisis de la limitación territorial sobre tres factores concurrentes:

- Cumplimiento del Mínimo Legal: Se recibieron cinco (5) solicitudes de limitación, superando el mínimo reglamentario de dos (2) solicitudes.
- Recepción Oportuna: Al vencimiento del plazo fijado para manifestar interés (9 de octubre de 2026 a las 10:00 a. m.), se radicarón formalmente cinco (5) manifestaciones de Mipymes con domicilio verificado en el lugar de ejecución del contrato.
- Idoneidad y Razonabilidad: Se constató la existencia real de empresas locales cuyo objeto social y experiencia previa les permiten ejecutar a satisfacción las obligaciones del contrato.

Fuentes: Plan de Desarrollo Municipal de Ipiales 2020–2023; Informe Económico y Social de Ipiales 2018; certificados de existencia y representación legal, registros mercantiles y documentos del



Registro Único de Proponentes aportados por las sociedades solicitantes; consulta de antecedentes contractuales en SECOP I.

6. CONDICIONES DE COMPETENCIA

La limitación territorial no se acompaña de exigencias adicionales que restrinjan la participación de las Mipyme locales. Los requisitos habilitantes y los factores de calificación son los del Documento Tipo de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte (versión 3) de Colombia Compra Eficiente. Pueden presentarse también proponentes plurales, siempre que estén integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el municipio (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015). Si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés, la selección de los interesados se hará por sorteo, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del mismo decreto.

Como medida de control, si al cierre no se presentaran ofertas o el proceso se declarará desierto, la Entidad volverá a valorar el ámbito de la convocatoria en el nuevo proceso, incluida su ampliación al departamento de Nariño o la convocatoria sin limitación territorial.

7. COMPONENTE ECONÓMICO Y FINES DE LA MEDIDA

El valor del proceso es inferior al umbral que habilita la limitación (numeral 3.1) y guarda proporción con los procesos de similar naturaleza analizados en el numeral 5 del análisis del sector. Según ese mismo análisis, la actividad del sector de infraestructura «está concentrada en las pequeñas y medianas empresas, con una participación que supera el 80% tanto en ingresos operacionales como en activos» (numeral 1.1.1), de modo que la convocatoria limitada a Mipyme se ajusta a la estructura real del mercado.

La medida es coherente, además, con los fines del proyecto y con el propósito de fomento empresarial de la Ley 2069 de 2020. Los estudios previos señalan que el proyecto busca «fortalecer la economía local y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades beneficiarias», y el análisis del sector registra que la construcción «moviliza el empleo de mano de obra no calificada y con ello contribuye a disminuir los niveles de desempleo en el país». Que el contrato lo ejecute una Mipyme domiciliada en el municipio donde se invierten los recursos contribuye a que ese efecto se produzca en Cumbal.

8. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

8.1. Convocatoria limitada a Mipyme nacionales, sin limitación territorial. Es jurídicamente posible, pero no refleja que la ejecución se concentra en un solo municipio ni atiende el fin de fortalecer la economía local, pese a que en el municipio existen Mipyme con capacidad e interés para ejecutar el contrato.

8.2. Limitación al departamento de Nariño. Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Concepto C-1434 de 2025, la escala departamental corresponde a contratos que se ejecutan en varios municipios. Aquí la ejecución es municipal y la oferta local es suficiente para garantizar pluralidad, de modo que ampliar el ámbito no es necesario y diluiría el fin de la medida.

8.3. Limitación al municipio de Cumbal (alternativa adoptada). Corresponde al lugar de ejecución, se apoya en una oferta local verificada de cinco (5) Mipyme con capacidad para ejecutar el contrato, contribuye a los fines del proyecto y cuenta con la medida de control descrita en el numeral 6.



9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la limitación de la convocatoria a las Mipyme con domicilio en el municipio de Cumbal es adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011). El contrato se ejecuta íntegramente en el municipio, existe en él un número significativo de Mipyme con capacidad e interés para ejecutarlo, el valor del proceso es inferior al umbral y la medida contribuye al fomento empresarial y al fortalecimiento de la economía local que persigue el proyecto.

Cumbal, trece (13) de octubre de 2026.

Cordialmente,

JAIRO ANTONIO VALENZUELA AGUILAR

SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA